

RESOLUCION GENERAL I.G.J. 3/13

Buenos Aires, 10 de octubre de 2013

B.O.: 17/10/13

Vigencia: 17/10/13

Sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados. [Res. Gral. I.G.J. 26/04](#). Su modificación.

VISTO: las Res. Grales. I.G.J. 26/04 y 14/06 y sus modificatorias y la presentación efectuada por la Cámara de Planes de Ahorro para la Adjudicación de Automotores (CAPA) en el Expte. 1534360/7048638; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 de las presentes actuaciones, la referida Cámara empresarial propone reemplazar la obligación de publicar en un diario de circulación generalizada, en todo el territorio de la República, el llamado a los actos de adjudicación mensual y el resultado de los mismos, por una publicación hecha en la página web de cada sociedad y la comunicación personal a cada suscriptor, tal como existe actualmente.

Que funda su petición en la circunstancia de que, en la actualidad, dicha información le llega al suscriptor en forma directa o a través de la página de Internet. En atención a ello, solicita que se dispense a las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados que adjudican bienes muebles, de efectuar las aludidas publicaciones mensuales en diarios de circulación generalizada en todo el país, toda vez que dicha forma de comunicación se ha tornado innecesaria y onerosa.

Que tradicionalmente por no existir una normativa específica para los planes de grupos cerrados que determinara la forma en que debían comunicarse los resultados de las adjudicaciones, se aplicaron de modo analógico las previsiones contenidas en el 21 del Dto. 142.277/43 que reglamentaba la comunicación de los sorteos para las sociedades de capitalización, e imponía la publicación de los resultados en el Boletín Oficial y en por lo menos un diario, elegido entre los de mayor circulación en la localidad en que se encontrara la sede social de la empresa. Ahora bien, mientras que en los planes de capitalización el sorteo tiene una naturaleza accesoria, ya que fueron creados como un incentivo al ahorro, en los grupos cerrados de ahorro previo la adjudicación del bien por sorteo o licitación es la parte esencial del contrato, por lo que la publicidad del llamado al acto de adjudicación, como de sus resultados, reviste mayor importancia.

Que en atención a ello se dictó la Res. Gral. 16/90 que reglamentó el trámite de presentación, ante este organismo, de la documentación que acreditara haber cumplido con los requisitos contractuales del acto de adjudicación por parte de las sociedades administradoras de grupos cerrados para la adjudicación de bienes muebles.

Que en el año 2003, y a instancias de la Secretaría de Comercio de la Nación, se impuso a las sociedades la obligación de adecuar sus contratos a la Ley de Protección al Consumidor, proceso que finalizó en el año 2004 con la aprobación de los planes adecuados a todos los criterios favorables al consumidor propuestos por el ente con competencia en esa materia y de esta Inspección General de Justicia, en base a la experiencia acumulada desde la aprobación original de estos planes de ahorro. Dentro

de las innovaciones estuvo la de personalizar y reglamentar las comunicaciones entre la empresa y los adherentes a sus planes exigiendo que la comunicación de la adjudicación a cada beneficiario del acto se hiciera por medio fehaciente, lo que fue incorporado y en total vigencia desde ese momento.

Que el contenido de la referida Res. Gral. 16/90 fue incorporado con reformas al compendio normativo que fue aprobado por la Res. Gral. I.G.J. 26/04. Dentro de las reformas introducidas se encontraba la posibilidad de obviar la publicación en el Boletín Oficial cuando los resultados fueran notificados en forma personal a cada suscriptor adjudicado.

Que con posterioridad, en el año 2006 se dictó la Res. Gral. I.G.J. 14/06, en virtud de la cual se impuso a las sociedades administradoras la obligación de habilitar una página web de acceso libre y gratuito, incorporando entre sus contenidos mínimos (acáp. II) la obligación de comunicar “el día, hora y lugar de realización de los actos de adjudicación por grupo” y, además, “los resultados de las adjudicaciones por grupo”. También se estableció en su art. 2 que: “... en el caso de que dicha información esté referida a presentaciones que las entidades deben efectuar a la Inspección General de Justicia en plazos determinados en el Anexo “A” de la Res. Gral. I.G.J. 26/04 y modificatorias, su inclusión en la página web deberá constar a partir del quinto día hábil posterior al cumplimiento de tales presentaciones”.

Que en consideración a lo precedentemente expuesto están dadas las condiciones para efectuar reformas al régimen de publicación vigente, siempre y cuando se encuentre condicionado al cumplimiento estricto de los otros medios de comunicación al suscriptor y en forma optativa, de tal modo que cada empresa pueda decidir continuar o no con las publicaciones tal como están actualmente.

Que la dispensa de la publicación en un diario de gran circulación se encuentra condicionado al cumplimiento estricto de los otros medios de comunicación, porque si se constatare que una sociedad omitiera comunicar la información por la página web podrá ser obligada por esta Inspección General de Justicia a publicar nuevamente la información a través de la publicación en un diario de gran circulación.

Que a fin de dar certeza al sistema, las empresas que decidan reemplazar la publicación de los diarios deberán comunicar en forma destacada, en los cupones de pago mensuales, el lugar, la fecha y el horario del próximo acto de adjudicación a realizarse y los datos de la página web en donde se podrá acceder a la información de los actos de adjudicación y de sus beneficiarios. Asimismo, deberán incorporar en sus condiciones generales de contratación dicha modalidad en el primer trámite de reforma que inicien.

Que en reemplazo de las publicaciones vigentes, las sociedades que decidan optar por el nuevo sistema deberán presentar una declaración jurada del representante legal o un apoderado con mandato especial para realizar declaraciones juradas, certificando que la información ha sido instalada en la página web de la empresa y fecha de la misma.

Las planillas complementarias que forman parte del acta notarial, conteniendo el detalle de la adjudicación en cada grupo de suscriptores y sus observaciones, serán conservadas y archivadas por la entidad administradora a disposición de los suscriptores y de esta Inspección General de Justicia.

Que lo expuesto concuerda con lo dictaminado por el Departamento de Control Federal de Ahorro a fs. 7/12.

Que la Dirección de Sociedades Comerciales ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los arts. 9, inc. f), 11, inc. c), y 21, incs. a) y b), de la Ley 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1 – Modifícanse las disposiciones de las “Normas sobre sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados” aprobadas por la Res. Gral. I.G.J. 26/04 y sus modificatorias, que se indican en los artículos siguientes, a cuyo fin los textos respectivos quedan sustituidos por los que, en la presente, se transcriben en cada caso.

Art. 2 – Sustitúyese el texto de los aparts. 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del art. 16 del Cap. I por el texto siguiente:

“16.1.1. Las entidades administradoras deberán comunicar a la Inspección General de Justicia, con al menos diez días corridos de anticipación, la fecha, hora y lugar de realización de cada acto de adjudicación, informando la nómina de los planes participantes. Asimismo, los suscriptores deberán ser informados de los referidos datos del acto de adjudicación a través de una leyenda destacada inserta en el cupón de pago mensual.

16.1.2. Dentro de no más de quince días corridos de finalizado cada acto de adjudicación, las entidades presentarán, ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas complementarias y/o planillas resumen de los resultados certificadas por el escribano interviniente, informando el plan, grupo, número de orden del suscriptor adjudicado, modalidad de cada adjudicación y, en su caso, el puntaje alcanzado. Asimismo, se presentarán las publicaciones que deberán ser efectuadas con motivo del acto de adjudicación o, en su reemplazo, una declaración jurada del representante legal o un apoderado con mandato especial para realizar declaraciones juradas certificando que la información ha sido instalada en la página web de la empresa, indicando fecha de la misma y que se ha cumplido en informar mediante una leyenda destacada inserta en el cupón de pago mensual. Las planillas complementarias que forman parte del acta notarial, conteniendo el detalle de la adjudicación en cada grupo de suscriptores y sus observaciones, serán conservadas y archivadas por la entidad administradora, a disposición de los suscriptores y de la Inspección General de Justicia.

16.1.3. Las publicaciones mencionadas en el apartado anterior deberán efectuarse en páginas centrales y/o de información de interés general de diarios de circulación amplia y generalizada en el lugar de realización del acto de adjudicación. Las entidades no estarán obligadas a publicar los resultados del acto en el diario de publicaciones legales

y en el de gran circulación, si dichos resultados son notificados por medio fehaciente a cada beneficiario y a través de la página web de la empresa”.

Art. 3 – Establézcase que a partir de la entrada en vigencia de la presente las entidades que opten por el nuevo sistema deberán incorporar en forma visible en el frente solicitud contrato y en los cupones de pago mensuales en forma destacada la leyenda que informe que el llamado y los resultados del acto de adjudicación serán publicados en la página web, con el nombre completo de la página y a partir de que fecha serán ingresados los datos para que los suscriptores puedan verificar directamente la información. Asimismo, dentro del plazo de quince días deberán presentar al organismo un juego de facsímil impreso con la leyenda incorporada en forma destacada, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el art. 8 del Cap. I del anexo de “Normas sobre sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados” aprobado por la Res. Gral. I.G.J. 26/04.

Art. 4 – Establézcase que las entidades que opten por el nuevo sistema deberán modificar las cláusulas respectivas de sus condiciones generales de contratación en el primer trámite de reforma que inicien.

Art. 5 – Esta resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. Se aplicará a los efectos pendientes de los contratos en curso a la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 6 – De forma.